



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 000155 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Luis Humberto Ossa Chavarria
Demandado	Sonia Hincapié Suaza
	Admisión demanda

1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería al Dr. **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula 71.665.013 y es portador de la T.P. 71.767 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además el título adjunto a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **Luis Humberto Ossa Chavarría** en contra de **Sonia Hincapié Suaza**, por los siguientes conceptos:

Pagaré por la suma de Doscientos Diez Millones de Pesos M. L. (\$210.000.000) como capital;; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se deja saber que si la ejecutada tienen algún reparo frente a la autenticidad o existencia del pagaré base de recaudo, podrán promover si lo considera el recurso de reposición sobre el mandamiento de pago o formular la respectiva excepción de mérito, en tal caso el ejecutante deberá estar presto para aportar el original previa concertación de cita con la secretaría del despacho o audiencia especial para la exhibición del mismo que debe encontrarse en poder del ejecutante.

Decretase el embargo preventivo del bien inmueble con matrícula 01N-289159. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte. Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con.

NOTIFIQUESE

Giraldo

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZAN CERMEÑO
Secretario

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con.

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0549a4a8a41c9b522f9f3ef9d9e87065547c28e7f2a46e0243351f31a4
b786aa**

Documento generado en 25/08/2020
04:17:15 p.m.